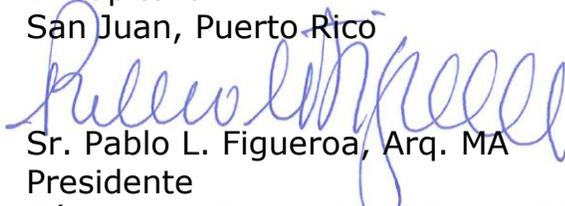




CÁMARA DE COMERCIO
DE PUERTO RICO

22 de febrero de 2013

Honorable Rafael Hernandez Montañez
REPRESENTANTE
Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto
Camara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico


Sr. Pablo L. Figueroa, Arq. MA
Presidente
Cámara de Comercio de Puerto Rico

P. de la C 831

Agradecemos a esta Honorable Comisión el permitirnos ofrecer nuestros comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 831 que persigue establecer la "Ley de Incentivo para el Pago de Contribuciones Adeudadas", entre otras cosas. A estos efectos, comparece el Arq. Pablo Figueroa, presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante CCPR), organización que cumple 100 años y ha sido exaltada entre las primeras 6 de 7,000 Cámaras de Comercio por el U.S. Chamber of Commerce y, que en representación de sus más de 1,400 socios y sus cincuenta (50) Asociaciones Afiliadas a nuestra institución quienes a su vez agrupan sobre cuarenta mil contribuyentes. Me acompañan el Lcdo. Roberto Montalvo primer vicepresidente del Junta Directiva de la CCPR y el Lcdo. Angel Marrero, presidente del Comité de Asuntos Contributivos de la CCPR.



Voz y Acción de la Empresa Privada

PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033 | CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901 | www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891 | camarapr@camarapr.net

El Proyecto que hoy comentamos establece planes de incentivos que ayudarían al contribuyente a cumplir con sus deudas contributivas, con el propósito, según establece el proyecto, de que tanto la economía de cada uno de los ciudadanos, la economía de las empresas locales y la situación fiscal del país, mejoren.

Con la presente medida, esta Asamblea Legislativa tiene el objetivo de aliviar la economía de los puertorriqueños, incentivar el pago de las contribuciones y proveerle los recursos al gobierno para atacar "uno de los males que afecta nuestra sociedad, la salud fiscal del Gobierno". El proyecto provee alternativas que incentivan los pagos de los contribuyentes y mediante el proyecto que comentamos se ofrecen alternativas, mediante las cuales se le concede al contribuyente diferentes descuentos al pagar determinados porcentajes del balance total de las deudas contributivas, lo cual incluye los intereses, penalidades, recargos y otras adiciones a la contribución (la "Deuda"), a la fecha en que se efectúa el pago correspondiente. El descuento aplicable en algunos casos incluye un descuento del principal que el monto del mismo dependerá del plan de pago que se escoja por el contribuyente.

En la CCPR entendemos que el objetivo que se persigue con una amnistía o incentivo como el propuesto es incentivar sólo a los contribuyentes que cumplieron con su obligación de rendir e informar ingresos, pero que por variadas razones y circunstancias, muchas veces por presiones económicas y luego agravado por lo oneroso que son los intereses, penalidades y recargos, no han podido pagar lo que le deben a Hacienda.

Así las cosas estamos de acuerdo con el legislador en que el beneficio propuesto debe aplicar a todo contribuyente que tenga un balance de deuda tasada, o que el contribuyente ha radicado la declaración o planilla correspondiente, y la deuda esté pendiente a ser tasada al 31 de diciembre

de 2012, "por concepto de contribución sobre ingreso bajo el Subtítulo A de la Ley Núm. 1-2011, contribución sobre caudales relictos y donaciones bajo el Subtítulo B de la Ley Núm. 1-2011, arbitrios bajo el Subtítulo C de la Ley Núm. 1-2011, impuesto sobre venta y uso bajo el Subtítulo D de la Ley Núm. 1-2011, retención en el origen de contribución sobre ingresos, incluyendo la retención aplicable a salarios, pagos por servicios prestados, pagos por indemnización bajo el Subtítulo A de la Ley Núm. 1-2011 y cualquier contribución impuesta al amparo de la Ley Núm. 7-2009, contribución impuesta bajo la Ley Núm. 73-2008, Ley Núm. 74-2010, Ley Núm. 83-2010, Ley Núm. 27-2011, Ley Núm. 20-2012, o por cualquier otra ley de naturaleza análoga o que disponga una tasa especial de contribución sobre ingresos, podrá acogerse al plan de incentivos para el pago de la deuda creado por esta Ley dentro el tiempo definido en el Artículo 4" del proyecto propuesto.

Nos parece novel y en particular entendemos que tendrá una gran acogida el hecho de que en adición a lo arriba descrito se ofrece como incentivo adicional, en los casos de deudas que no estén relacionadas con retención de contribución en el origen, el contribuyente podrá acogerse a un descuento entre un 10% a un 35% sobre el principal adeudado, además del relevo de intereses, recargos y penalidades antes descrito.

El monto del descuento será a opción del contribuyente y esta opción debe escogerse en o antes del 30 de abril de 2013. Por ejemplo si el contribuyente elije pagar el principal de la deuda en su totalidad, puede acogerse al 35% de descuento luego de eliminar los intereses y penalidades y recargos. Si desea un término más largo para poder hacer efectivo el pago, por ejemplo, un año, cualificaría para un descuento de 25% del principal de la deuda que no esté relacionada con retención de contribución en el origen. En este caso el contribuyente deberá hacer un pago inicial de

un 10% del principal de la deuda, luego de aplicarle el referido descuento de 25%. El remanente del balance adeudado estará sujeto a un plan de pago por un periodo no mayor de 12 meses a partir de la otorgación del plan de incentivos, sin estar sujeto a interés alguno. Y así puede acogerse a periodos de pagos más largos, con un descuento menor del principal o ningún descuento (dependiendo del término de tiempo escogido) pero con la imposición de intereses por el pago del balance a dos, tres o cuatro años. No obstante, en los casos en que se opte por un plan de pago, el término del referido plan deberá establecerse por un periodo no mayor de 4 años, y estará sujeto a un pago mínimo inicial del principal de la deuda que deberá pagarse al instante de acogerse al plan de incentivos. El descuento a aplicarse se basará en el término del plan de pago.

Nos preocupa un poco que en el inciso (A) del mismo artículo del proyecto indica que el contribuyente deberá estar al día en el pago y radicación de cualquier contribución, incluyendo aquellas en que actúe como agente retenedor, correspondiente a periodos contributivos, incluyendo trimestres o meses, que comiencen luego del 31 de diciembre de 2012.

Lo anterior implica que el contribuyente que se acoja a los incentivos del Proyecto podría estar expuesto a perder dichos incentivos en el futuro, si el Departamento de Hacienda posteriormente determina y le tasa un mero error matemático, o una deficiencia contributiva, correspondiente al año contributivo 2012. Para evitar este resultado, recomendamos que el inciso (1) del Artículo 5 debe ser enmendado para que se refiera sólo a "cualquier contribución tasada a la fecha en que se acoja al incentivo y correspondiente al año 2012". Como una medida para evitar que contribuyentes se mantengan al día durante el término del plan de incentivos, se podría requerir una certificación de deuda del contribuyente una vez finalizado el término del plan. Si el contribuyente no está al día al finalizar el plan, se le

podrá otorgar un término de treinta (30) a noventa (90) días para saldar cualquier deuda pendiente para que no se le restituya cualquier principal, intereses, penalidades o recargos que haya sido descontado como parte del mismo.

En inciso (B) del Artículo 5 del Proyecto se requiere que la alternativa escogida por el contribuyente se adopte para la totalidad adeudada por el contribuyente bajo el Código. Aunque le da opción de objetar cualquier deuda, se deja a la discreción del Secretario de Hacienda la determinación exclusiva de si la objeción presentada bajo el plan de incentivos fue frívola, insustancial, o fraudulenta, a fin de beneficiarse del plan de incentivos o para retardar el pago de las contribuciones, en cuyo caso no se honrará el plan de incentivos dispuesto en esta ley. Este lenguaje implica que el contribuyente tendría que pagar por todas sus Deudas, inclusive aquellas que para las cuales haya transcurrido el término de prescripción, no obstante que por ley, la oportunidad de Hacienda de cobrar deudas de más de siete (7) años de tasadas por vía de apremio, embargo o judicialmente está prescrita. Lo anterior haría menos atractivo y efectivo el Proyecto para los contribuyentes.

El inciso (d) del artículo 5 indica que aquellos contribuyentes que se encuentren en el proceso de una intervención, auditoría fiscal o en un proceso de vista administrativa o revisión judicial **podrán** acogerse al plan de incentivos, siendo tal hecho causa suficiente para desistir del proceso de investigación, administrativo o judicial. No cabe duda que lo anterior pretende forzar al contribuyente a que transe los casos que están bajo revisión, y que renuncie a los derechos de revisión y apelación concedidos bajo el Código y bajo la Carta de Derechos del Contribuyente. De esta forma contribuyentes podrían terminar pagando por una alegada deuda, que pudo haber sido eliminada como resultado de una revisión administrativa o

judicial. Por lo tanto, recomendamos que en este inciso (d) del Artículo 5 sea enmendado para permitir claramente al contribuyente excluir las Deudas que se encuentren bajo revisión administrativa o revisión judicial, del total de Deudas que deberán ser saldadas para poder acogerse a los incentivos de pago que contempla el Proyecto permitiéndole que se acoja a los incentivos por sus otras deudas sin entrar en conflicto con el inciso (b) del mismo artículo.

Asimismo recomendamos que de enmienda dicha disposición para dejar claro que se permita al contribuyente acogerse a los beneficios de la amnistía una vez finalice el proceso de vista administrativa o revisión judicial.

Por otro lado, la Cámara de Comercio de Puerto Rico sugiere se evalúe extender la fecha de la elección del plan hasta el 30 de junio de 2013 tomando en cuenta que ahora mismo Hacienda tiene las manos llenas por razón de la temporada de la radicación de las planillas.

En la página 4 del proyecto, línea 4, la CCPR sugiere se añada la frase "por ciento del'" antes de la palabra principal.

En adición a lo antes expuesto y para propósitos de limpiar los récords de Hacienda, la amnistía debe eliminar automáticamente toda deuda contributiva la cual no tenga principal asociado (o sea, \$0.00 de principal adeudado, casi siempre penalidades y recargos). Esto debería ser un artículo separado el cual ordene al Secretario de Hacienda a eliminar este tipo de deudas contributivas. También para propósitos de limpiar los récords de Hacienda, la amnistía debe eliminar automáticamente toda deuda contributiva que tenga más de 10 años de tasada según dispone la Sección 6010.06 del Código. Esto sugerimos sea un artículo separado el cual ordene al Secretario de Hacienda a eliminar este tipo de deudas contributivas.

Por último, nos parece que sería de beneficio para hacienda y la viabilidad del proyecto se considere hacer una reducción adicional de los intereses a 3%, 5% y 7%, en vez de 5%, 7% y 10%. La razón para lo anterior es que los intereses en este momento de la historia están bien bajos y sería cónsono con esto el hecho de que el Departamento de Hacienda considere poner intereses también bajos.

Esperamos que nuestros comentarios le hayan sido de utilidad, reiterándonos a la disposición de esta Comisión para toda gestión en que le podamos ser de ayuda.